



Resolución del Consejo del Notariado N°

010-2017-JUS/CN

Lima, 24 de enero de 2017

VISTOS:

La solicitud de nulidad de audiencia de Vista de la Causa de fecha 15 de enero de 2017, deducido por el señor notario Jaime Cárdenas Fonseca a través del escrito de fecha 16 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Conforme lo disponen los artículos 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, ejerciendo, entre otras atribuciones, la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones, y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios, relativos a asuntos disciplinarios.

En cumplimiento del marco normativo antes mencionado, el presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lambayeque, elevó el expediente administrativo disciplinario mediante Oficio N° 238-2016-CNLAMB, de fecha 3 de mayo de 2016, al haber admitido los recursos de apelación formulados por el señor Alfonso Arenas Montenegro y el notario del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de la Libertad, Jaime Cárdenas Fonseca, a través de las Resoluciones N° 003-2015-TH/CNLAMB de fecha 14 de abril de 2016 y N° 004-2015-TH/CNLAMB de fecha 30 de abril de 2016, respectivamente. Cabe precisar que ambos recursos impugnatorios fueron interpuestos contra la Resolución del Tribunal de Honor de fecha 31 de marzo de 2016 que dispuso suspender de sus funciones al notario por tres (3) días naturales.

A fin de resolver los recursos de apelación antes mencionado, el Consejo del Notariado programó fecha para la audiencia de vista de la causa para el día 10 de enero de 2017, la misma que se desarrolló en las instalaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2017, el notario Jaime Cárdenas Fonseca deduce nulidad de la citada audiencia, argumentando que al haberse elegido al nuevo decano del Colegio de Notarios

de Lima el día 9 de enero de 2016, conforme al Acta de Sesión del Comité Electoral que adjunta a su solicitud, el señor Mario Romero Valdivieso ya no podía intervenir como Consejero; sin embargo, intervino viciando de nulidad el referido acto. En ese sentido, solicita que se declare la nulidad de la audiencia de vista de la causa antes señalada.

Al respecto, debe precisarse que el Consejo del Notariado registra en sus archivos el Oficio N° 268-2015-CNL/D, de fecha 20 de enero de 2015, a través del cual el Colegio de Notarios de Lima informó que la Junta Directiva correspondiente al período 2015 – 2016 inició sus funciones el 15 de enero de 2015 y finaliza el 15 de enero de 2017. Asimismo, mediante Oficio N° 019-2017-CNL/D de fecha 17 de enero de 2017, el Colegio de Notarios de Lima ha informado a este Consejo que como resultado de la Convocatoria a Elecciones de Junta Directiva período 2017 – 2018, la nueva junta directiva se ha instalado desde el 16 de enero de 2017.

En tal sentido, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente se tiene que el día del desarrollo de la vista de la causa, el señor Mario Romero Valdivieso tenía habilitada todas las facultades para integrar el Consejo del Notariado, en su calidad de Decano del Colegio de Notarios de Lima, no pudiendo alegarse trasgresión al ordenamiento jurídico, quedando demostrado con ello que no se ha incurrido en ningún vicio procesal, manteniéndose, por ende, válido el acto de audiencia de vista de la causa de fecha 10 de enero de 2017, así como la votación de fecha 12 de enero de 2017.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 021-2017-JUS/CN de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 24 de enero de 2017, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, Luis Alberto Germaná Matta, Pedro Miguel Ángulo Arana, Guillermo Ludwing Federico Guerra Salas y Roque Alberto Díaz Delgado, de conformidad con lo previsto en el inciso q) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad formulado el 16 de enero de 2017, por el señor notario Jaime Cárdenas Fonseca.



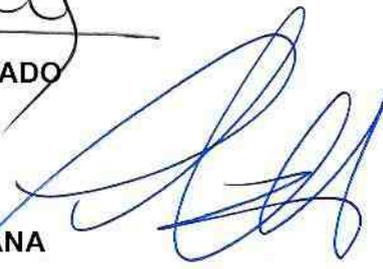
Resolución del Consejo del Notariado N°

010-2017-JUS/CN

Artículo 2: DISPONER la notificación a los interesados con el texto de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,


CUNZA DELGADO


ÁNGULO ARANA


GERMANA MATTA


GUERRA SALAS


DÍAZ DELGADO

